



Resolución Sub-Gerencial

Nº 072 -2023-GRA/GRTC-SGTT.



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 3283233-5137354-5287486-22, solicitud y subsanación tramitado por la empresa de «TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L» sobre Incremento de flota vehicular, con los vehículos de categoría M3 C3, y placas de rodaje «VBZ951(2016)» (RETEN), peso neto 12.76 toneladas y «VBV951(2015)» (RETEN), peso neto 12.37 toneladas y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Registro N°3283233-5137354-5287486-22, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, la empresa de «TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L» con RUC N° 20498455370, representada por su Gerente General ELMER MARROQUÍN TACO con DNI N° 29560804 quien solicita LA HABILITACIÓN VEHICULAR VÍA INCREMENTO DE DE FLOTA con los vehículos de placa de rodaje «VBZ951(2016)» (RETEN) y «VBV951(2015)» (RETEN) para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional AREQUIPA, en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0112-2014-GRA-GRTC-SGTT de fecha dos de marzo de dos mil catorce, la empresa de «TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L», RUC N° 20498455370, obtiene AUTORIZACIÓN para prestar servicio de transporte regular público de pasajeros de ámbito Regional AREQUIPA, en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa, a los vehículos de placa de rodaje N° V4R966(2011), V6U963(2012) – “FLOTA OPERATIVA” y AID968(1995), V4B955(1994) – “FLOTA DE RESERVA” y Resolución Sub Gerencial Nº 061-2014-GRA-GRTC-SGTT de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, obtiene INCREMENTO de flota vehicular con los vehículos de placa de rodaje N° VAR963(2015) y VAS956(2015) – “FLOTA OPERATIVA”;

Que, asimismo debemos señalar que del análisis de la solicitud y mediante notificación N° 84-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, (notificado el 16/12/2022) conforme obra a fojas (62) del presente expediente, se le hizo las siguientes observaciones: 1.- Vehículos VBZ951 Y VBV951 ofertados en su solicitud registra afectado (habilitado) a nivel nacional para transporte de trabajadores hasta el año 2031 y 2032. Sirvase subsanar. 2.- En el sistema nacional el CITV registra para transporte de trabajadores y la fecha vencida. Sirvase actualizar los datos en sistema nacional. 3.- Revisar o ratificar su propuesta operacional. Motivo por el cual se le otorgo un plazo legal de (dos días) para que subsane las mismas;

Que, por su parte, la empresa de «TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L» mediante escrito de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós da respuesta a la citada notificación en los términos siguientes; respecto al primer punto observado, el solicitante cumple con subsanar de la siguiente manera; “adjunto copia fotostática el



Resolución Sub-Gerencial

Nº 072 -2023-GRA/GRTC-SGTT.



cargo de trámite solicitado LA BAJA DE LOS VEHÍCULOS, a la autoridad competente debiendo resolver dicha solicitud" (Sic);

De conformidad, el numeral 68.1 y 68.2 del art. 68 del RNAT aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC, que establece; «*Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular»* y «*De tratarse de ámbitos o modalidades distintos de prestación de servicios, la autoridad competente que otorgó la última habilitación comunicará esta decisión a la autoridad que otorgó la habilitación anterior, de ser el caso, con la finalidad que proceda a efectuar la respectiva baja de oficio en el registro administrativo*» (Sic). De lo revisado en el descargo, esta Sub Gerencia de Transporte Terrestre muestra su conformidad con el descargo presentado y da por subsanado dicho punto;

Respecto al segundo punto observado; el solicitante cumple con subsanar de la siguiente manera; «copia fotostática de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular – CITV. VBZ951 Y VBV951. (Sic). De conformidad, al sub numeral 41.1.1, numeral 41.1 del art. 41 de La Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que establece; «*Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.*» (Sic). De lo revisado en la solicitud de incremento y del escrito de subsanación se tiene que ambas fueron suscritas bajo «**DECLARACIÓN JURADA**»; por lo que, las copias de los CITV serán aceptadas y tendrán el mismo valor que las originales. En concordancia con el numeral 1.6 del art. IV del T.P de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que establece; «**Principio de informalismo.** - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público» (Sic) y el numeral 1.7 que establece; «**Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario» (Sic);

Respecto al tercer punto observado; el solicitante cumple con subsanar de la siguiente manera; «obra en el expediente Propuesta Operacional, confirmo y ratifico que las unidades vehiculares con placa de rodaje VBZ951 Y VBV951, se



Resolución Sub-Gerencial

Nº 072 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

“habilitan como vehículos de reserva” (Sic). De conformidad, al numeral 55.1.12.4 del RNAT aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias que establece; «Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita.» (Sic) del art. 55 «Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público» (Sic) y el numeral 60.1.1 del mismo cuerpo normativo que establece; «Incremento de Frecuencias.- El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados. En caso que ello ocurra debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación.» (Sic) del art. 60 «Modificación de la Autorización para el servicio de transporte de personas.» (Sic). De lo revisado en el escrito de subsanación no procede solicitarle una nueva Propuesta Operacional, a causa que se solicita el incremento de vehículos para flota de RESERVA y no se solicita nueva autorización o modificación de la autorización;

De conformidad, al numeral 1.16 del art. IV del T.P de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que establece; «La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.» (Sic). En consecuencia, el área competente de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre se reserva el derecho a realizar la correspondiente fiscalización;

De conformidad, a la Resolución Sub Gerencial Nº 0112-2014-GRA-GRTC-SGTT, se autoriza al vehículo de placa de rodaje «V4B955» – “FLOTA DE RESERVA” de año de fabricación 1994; y en estricto cumplimiento de la Resolución Ministerial 1221-2017-MTC/01.02, es que, EXPIRO la permanencia en el servicio del citado vehículo.

De conformidad, al art. 64 del RNAT aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC y modificatorias que establece; «La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente» en concordancia con el art. 3.37 que establece la «Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)» (Sic);

De conformidad, al artículo 60º numeral 60.1 del RNAT aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC y modificatorias, que establece; «el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para



Resolución Sub-Gerencial

Nº 072-2023-GRA/GRTC-SGTT.

atender este incremento»., (Sic) Asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que «luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos» (Sic);

De conformidad, al art. 49 numeral 49.1 que establece; «Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso» (Sic) y el numeral 49.1.1 que establece; «La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías» (Sic);

De conformidad, al art. 125.1° de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General que detalla; «Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.» (Sic). De lo revisado en el escrito de subsanación, el solicitante cumplió con subsanar las observaciones hechas en la notificación N° 84-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA;

Que, es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el T.P. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad, al artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que; «que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento» (Sic);

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, estando al Informe Técnico N° 07-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 055-2022-GRA/GGR GRA/GGR de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE la solicitud de Incremento de flota vehicular de la empresa de «TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L», RUC N° 20498455370, con las unidades vehiculares de Placa de Rodaje



Resolución Sub-Gerencial

Nº 072 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

«VBZ951(2016)» (RETEN) y «VBV951(2015)» (RETEN), para el servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la región AREQUIPA, en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0112-2014-GRA/GRTC-SGTT.; por lo expuesto y motivado en los considerandos de la presente resolución, conforme se detalla a continuación:

RAZÓN SOCIAL	«TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L»
MOTIVO	Autorización para el servicio de transporte regular de personas.
MODALIDAD	Servicio regular.
ÁMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Orcopampa y Viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Orcopampa.
ITINERARIO	Arequipa – Yura – Sibayo – Orcopampa.
FRECUENCIAS	Dos (02) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 07.00 y 19.00 horas. De Orcopampa: 07.00 y 19.00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Seis (06) vehículos: V4R966(2011), V6U963(2012), VAR963(2015), VAS956(2015), A1D968(1995) y V4B955(1994).
VEHÍCULOS INCREMENTADOS	Dos (02) vehículos: VBZ951(2016) y VBV951(2015).
VEHÍCULO FUERA DE SERVICIO	Uno (1) vehículo: V4B955(1994).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Siete (07) vehículos: V4R966(2011), V6U963(2012), VAR963(2015), VAS956(2015), A1D968(1995), VBZ951(2016) y VBV951(2015).
FLOTA OPERATIVA	Cuatro (04) vehículos: V4R966(2011), V6U963(2012), VAR963(2015) y VAS956(2015).
FLOTA DE RESERVA	Tres (03) vehículos: A1D968(1995), VBZ951(2016) y VBV951(2015).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años computados de acuerdo a la Resolución Sub Gerencial N° 0112-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 02 de marzo de 2015.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 072 -2023-GRA/GRTC-SGTT.



ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar FUERA DE SERVICIO al vehículo de la placa de rodaje «V4B955» para prestar servicio de transporte regular de personas de la Región Arequipa.

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y a los vehículos que se incrementa a su flota, así como a los conductores habilitados.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy **23 FEB. 2023**



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
CPCC YONI ALFREDO CALLE CABELLO
Sub-Gerente de Transporte Terrestre



Resolución Sub-Gerencial

Nº 072-2023-GRA/GRTC-SGTT.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L.
RUC	20498455370.
DIRECCIÓN	Mz. A, Lote 3, Urbanización el Lago, distrito, provincia y departamento de Arequipa.
TELÉFONO	970040003 – 958793707.
CORREO ELECTRÓNICO	transreyna@gamil.com
PARTIDA REGISTRAL	11018663.
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General Elmer Marroquín Taco DNI N° 29560804.

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: DOS (02) VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS	
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	FECHA
VBZ951	2016	RIMAC SEGUROS	02/11/2023	Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares VIP S.A.C.	03/05/2023	GPS GOLDCAR	31/12/2022
VBV951	2015	RIMAC SEGUROS	02/11/2023	Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares VIP S.A.C.	03/05/2023	GPS GOLDCAR	31/12/2022

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: CUATRO (4) VEHÍCULOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V4R966	2011
2	V6U963	2012
3	VAR963	2015
4	VAS956	2015

4. FLOTA DE RESERVA: (3) VEHÍCULOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	A1D968	1995
2	VBZ951	2016
3	VBV951	2015

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHÍCULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
ANGEL ROBERTO APAZA PANCAHUA	H30642696	Allic	30/05/2027



Resolución Sub-Gerencial

Nº 072 -2023-GRA/GRTC-SGTT.



FELICIANO CHAPI GOMEZ	H45019428	AIIIc	03/10/2027
ALEJANDRO ROMAN HUAMANI ANCCO	H41588487	AIIIc	23/12/2024
GONZALO ANTHONY VELARDE ANGULO	H46726906	AIIIc	12/08/2027

